



7. Concurrencia de personas juzgadoras en la etapa de juicio oral



7. Concurrencia de personas juzgadoras en la etapa de juicio oral

SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 8321/2018, 21 de agosto de 2019⁶⁷

Hechos del caso

El director general de la Auditoría Fiscal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y del Gobierno del estado de Sonora suscribió un convenio con el representante de la contribuyente PECOM, sociedad anónima de capital variable, mediante el cual autorizó el pago en parcialidades de créditos fiscales por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Con motivo de dicho convenio, el administrador jurídico desconcentrado en Sonora de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora presentó una denuncia.

Al no lograrse la comparecencia del director general, el juez de control libró una orden de aprehensión. Una vez detenido, el juez celebró la audiencia, vinculó a proceso al director general y le impuso como medida cautelar la prisión preventiva. Finalmente, el tribunal de enjuiciamiento dictó sentencia por el delito de uso indebido de atribuciones y facultades.⁶⁸ Inconforme con esa determinación, el sentenciado interpuso un recurso de apelación. El tribunal de segunda instancia confirmó la sentencia recurrida y ordenó la inmediata libertad del inculpado porque subsanó la pena con el tiempo que pasó en prisión preventiva..

El director general promovió un juicio de amparo en el que alegó que el artículo 403, fracciones I y X, del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)⁶⁹ es inconstitucional, ya que la audiencia de juicio debe

⁶⁷ Resuelto por unanimidad de cuatro votos, con voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

⁶⁸ Se le impuso seis meses de prisión y cien días multa; se ordenó su destitución e inhabilitación por seis meses para desempeñar su cargo público; se le concedieron los beneficios previstos en los artículos 70 y 90 del Código Penal Federal y fue absuelto del pago de la reparación del daño.

⁶⁹ "Artículo 403. Requisitos de la sentencia

I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;

[...]

X. La firma del juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento."

ser presidida por un tribunal de enjuiciamiento y la sentencia debe ser dictada de manera colegiada y no sólo por un juez. En su sentencia, el tribunal colegiado determinó que la sentencia emitida por un solo juzgador no vulnera las formalidades esenciales del procedimiento, dado que su integración está prevista en la ley.

El sentenciado interpuso un recurso de revisión en el que insistió en la inconstitucionalidad de las fracciones I y X del artículo señalado del CNPP, alegando que la audiencia del juicio y el dictado de la sentencia no deben llevarse a cabo y emitirse de forma unitaria sino colegiada. Finalmente, el presidente del tribunal colegiado ordenó remitir el referido recurso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su estudio por el planteamiento de constitucionalidad.

Problema jurídico planteado

¿La emisión de una sentencia por un juzgador unitario, como lo establece el artículo 403, fracciones I y X, del Código Nacional de Procedimientos Penales, vulnera el principio de inmediación?

Criterio de la Suprema Corte

La emisión de una sentencia por un juzgador unitario o, en su caso, un tribunal de enjuiciamiento como lo establece el artículo 403 fracciones, I y X, del Código Nacional de Procedimientos Penales no vulnera el principio de inmediación, ya que el artículo 20 de la Constitución federal establece que el imputado deberá ser juzgado en audiencia pública por un juez o un tribunal de enjuiciamiento, lo que dota de seguridad jurídica a esos actos procesales, siempre que no hayan conocido del caso en etapas anteriores.

Justificación

La Primera Sala señaló que de un estudio sistemático "de los diversos apartados y fracciones del artículo 20 constitucional, revelan que el Constituyente autorizó que los aludidos actos procesales pueden ser emitidos unitariamente, sin que ello implique inseguridad jurídica al justiciable, ni violación al principio de inmediación" (párr. 64).

El Máximo Tribunal determinó que "el aludido precepto constitucional dispone que toda audiencia se desarrollará en presencia **del Juez**; el juicio se celebrará ante **un Juez** que no haya conocido del caso previamente; **el Juez** sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado y, el imputado deberá ser juzgado en audiencia pública por un Juez o Tribunal" (párr. 67). (Énfasis añadido).

De acuerdo con lo desarrollado en otro precedente,⁷⁰ la Corte retomó "que la Constitución Federal autoriza que los actos procesales relacionados con la celebración de las audiencias y el dictado de la sentencia, puedan ser llevados a cabo de manera unitaria, es decir, por un solo juzgador, sin que imponga su realización por un Tribunal de enjuiciamiento, quien de manera colegiada pronuncie tales actos" (párr. 70).

⁷⁰ Amparo Directo en Revisión 492/2017.

No obstante, la Corte advirtió que "[aunque] la fracción V del apartado B del artículo 20 constitucional, disponga que el imputado deberá ser juzgado por un Juez o Tribunal, [...] tal circunstancia revela que el constituyente también autorizó que la celebración de la audiencia de juicio y el dictado de la sentencia podrían efectuarse por un Tribunal de enjuiciamiento integrado por diversos juzgadores, con la única salvedad de que no hayan conocido del caso previamente, es decir, que hayan intervenido en etapas procesales anteriores" (párr. 72).

Asimismo refirió que "en el Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente en las hipótesis normativas que se reclaman, también faculta a un Tribunal de enjuiciamiento para pronunciar las sentencias, sin que ello de manera alguna demerite que los aludidos actos procesales puedan ser pronunciados unitariamente, tal como lo dispone la Ley Fundamental" (párr. 73).

Decisión

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la sentencia recurrida, por lo que negó el amparo y protección solicitados.